



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Dos (2) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00058	00
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ALVAREZ ALZATE						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de las demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: VINCULAR como LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA al menor de edad JUAN DIEGO OSPINA ALVAREZ toda vez que es beneficiario de la prestación materia del presente litigio. El referido litisconsorte estará representado por curador ad-litem designado por el despacho, en atención a que la menor de edad tiene en el presente litigio intereses claramente contrapuestos a los de su representante legal BEATRIZ ELENA ALVAREZ ZAPATA.

QUINTO: DESIGNAR como curadora ad-litem del menor JUAN DIEGO OSPINA ALVAREZ, a la abogada ANA MARIA GALLEGO PATIÑO quien se identifica con la CC. No. 1.017.202.486 porta la T.P. No. 315.649 del C. S. de la J., y se localiza en la Cra. 49 # 49-73 Edificio Seguros Bolivar of. 1002A en la ciudad de Medellín teléfono 311 354 79 89. Correo electrónico: anagallego504@gmail.com

Se ordena a la parte demandante que comuniqué la designación a la curadora por el medio más expedito, advirtiéndole que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo regula la norma en cita.

SEXTO: REQUERIR A COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda informe al despacho los datos de identificación, ubicación y contacto que posea en sus bases de datos respecto de la hija del causante LUIS FERNANDO OSPINA GUTIERREZ por quien la entidad decidió mantener en reserva el 50% de la pensión de sobrevivientes que dio origen a la presente litis.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido al abogado CARLOS CORRALES BULA portador de la T. P. No. 161.841 del C. S. de la J.

OCTAVO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: carloscorralesb@yahoo.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f846ca80f95542ffefb31b8f4fe7a1f00599fc2f14f97faa7f8f51621b766c3

Documento generado en 03/03/2021 06:46:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>